



"Año del Desarrollo Agroforestal"

Consejo Nacional de Educación

ORDENANZA n°. 28-2017, QUE DISPONE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO NOVENO (9°) DE LA ORDENANZA NÚM. 4-2000, QUE INSTITUYE EL REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación N°.66-97 en su artículo 70 establece... *"El Ministerio de Educación como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la presente Ley de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo 15 establece... *"El Estado ejercerá supervisión de los centros educativos privados dentro de los términos que se fijen en el ordenamiento jurídico. Las normas que se dicten para las instituciones educativas privadas nunca deberán establecer exigencias superiores a las que rijan para las instituciones públicas"*.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, en los últimos años, ha desplegado un sin número de políticas públicas, dirigidas a superar las debilidades y necesidades que incidían en la calidad de la educación, garantizando la cobertura, el acceso y la universalidad del servicio educativo en la etapa preuniversitaria; por lo que resulta innecesario mantener en vigencia el artículo 9 de la Ordenanza núm. 4-2000, puesto que su utilidad original ya no responde a la realidad de hoy en día.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza No. 4-2000 constituye la única normativa vigente en el sistema educativo nacional que dispone todo lo relativo a la acreditación y funcionamiento de las instituciones educativas privadas en todo el territorio nacional.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97.

VISTA: La Ordenanza núm. 4-2000, que instituye el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas.

VISTA: La Orden Departamental núm. 6-2005, mediante la cual se modifica el Reglamento de Becas Escolares establecido mediante la Orden Departamental núm. 27-03.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' followed by a flourish and a long horizontal line extending to the right.

OÍDA: La opinión de la directora de Acreditación de Centros Educativos del Ministerio de Educación.

OÍDA: La opinión del director de Acreditación y Titulación de Estudios del Ministerio de Educación.

El Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, literal "o" de la ley general de educación no. 66-97, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- Se ordena la derogación del *Artículo 9* de la Ordenanza No. 4-2000, que instituye el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas.

Artículo 2.- Queda entendido que las becas concedidas a estudiantes al amparo del derogado *Artículo 9* de la Ordenanza No. 4-2000, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición normativa, no serán en ninguna medida afectadas de suspensión, supresión o limitaciones.

PÁRRAFO: A fin de garantizar la continuación de los estudios, así como la estabilidad de los estudiantes en sus respectivas comunidades educativas, éstos deberán concluir todos los grados académicos faltantes, conforme lo estipulado en las becas concedidas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte y dos (22) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


Andrés Navarro García

Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación




Juan Luis Bello Rodríguez
Consultor Jurídico del Minerd
Secretario del Consejo Nacional de Educación.